

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

Mérida, Yucatán a treinta de marzo de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el día nueve de enero de dos mil doce, en la que ordenó la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso recibida por dicha autoridad el día veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual requirió:

“... POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

LOS NÚMEROS DE CONTRATO, LA MODALIDAD EN QUE FUERON CONCURSADAS, FECHA DE CONTRATO, FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS SIGUIENTES:

REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PETO (IMPERMEABILIZACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC.)

CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARÍAS DE PETO.

REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PETO.

BACHEO Y RECONSTRUCCION (SIC) DE VIALIDADES EN PETO.

LA HOJA NO. 3 DEL CONTRATO, VALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PROYECTO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LA EMPRESA EJECUTORA (GANADORA) DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS.

LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

SOLICITADA LOS REQUIERO EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE.

...”

SEGUNDO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil once, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

CON FECHA 28/NOVIEMBRE/2011 EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN, ENVIÓ EL OFICIO UMAIP PETO NO_0140/11/UMAIP/2011 A LA C.P. LILIANA PAOLA YAM GÓNGORA (TESORERA MUNICIPAL) DEL AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 012/2011.

CON FECHA 09/DICIEMBRE/2011 LA C.P. LILIANA PAOLA YAM GÓNGORA INFORMÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM U OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 005/11 “EN VIRTUD DE QUE SE CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADJUNTAN (SIC) AL PRESENTE 01 COPIAS (SIC) FOTOSTÁTICAS (SIC) QUE CONTIENEN (SIC) LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA..., SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$01.00 (SIC) (SON UN PESOS (SIC) CON 00 CENTAVOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE 01 COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011...

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN... EL 09 DE DICIEMBRE DE 2011.”

TERCERO.- En fecha nueve de enero del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, aduciendo:

“SE ME ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA...”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil doce, se acordó tener por presentado al C. A [REDACTED] con su escrito de fecha seis del propio mes y año y anexos, a través de los cuales interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinte y veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó personalmente al impetrante y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha treinta de enero de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con su oficio marcado con el número 0152/2012 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

... LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE LE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN (TESORERÍA)... REMITIÓ A ESTA UNIDAD DE (SIC) INFORMACIÓN PÚBLICA, EL OFICIO DONDE LE INFORMABA QUE ENTREGABA LA INFORMACIÓN COMPLETA. POR LO QUE SE PROCEDIÓ A ENTREGAR LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE.

... SE LE REMITIÓ EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL OFICIO 0151/2012... Y DIERON RESPUESTA ENVIANDO OFICIO E INFORMACIÓN INCOMPLETA JUSTIFICANDO EL FALTANTE A TRAVÉS DE DICHO OFICIO.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil doce y anexos, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número 0152/2012 de fecha treinta de enero de dos mil doce, así

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

como los documentos relativos al expediente que nos ocupa, remitidos a estos autos mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso dictado en el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2012, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se dio vista a la parte recurrente del informe justificativo y constancias adjuntas; finalmente, la suscrita acordó que la notificación del proveído en cuestión, en lo que respecta a la autoridad, se llevara a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, y en lo atinente a la parte recurrente, se le realizare de la citada forma, sólo en el supuesto que acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, se notificó personalmente al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente Séptimo; asimismo, en lo que respecta al titular de la Unidad de Acceso constreñida, dicha notificación se efectuó el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 32, 050 del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito de fecha diecisiete del propio mes y año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le concediera mediante proveído de fecha diez del citado mes y año; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, la suscrita acordó que las notificaciones del proveído referido, se llevaran a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, sólo en el supuesto que las partes acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previas constancias de inasistencia, las

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

notificaciones respectivas se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DÉCIMO.- En fecha doce de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 060 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito de fecha quince del propio mes y año, a través del cual rindió sus alegatos; asimismo, en virtud que la parte recurrida no remitió documento alguno a través del cual rindiera los suyos, dentro del término concedido para tales efectos, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, determinó que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DUODÉCIMO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 072 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la autoridad en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, se desprende que el particular requirió, en la modalidad de copia simple la siguiente información:

- Con relación a la obra denominada "REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PETO (IMPERMEABILIZACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC.)":
 - **1)** número de contrato.
 - **1 bis)** modalidad en que fue concursada la obra.
 - **1 ter)** fecha de contrato.
 - **1 quater)** fecha de inicio de la obra.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

- **1 quintus)** fecha de terminación de la obra.
 - **1 sextus)** la hoja número 3 del contrato.
 - **1 séptimus)** validación del expediente técnico.
 - **1 octavus)** presupuesto del expediente técnico.
 - **1 novenus)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **1 decimus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
- Con relación a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARIÁS DE PETO":
 - **2)** número de contrato.
 - **2 bis)** modalidad en que fue concursada la obra.
 - **2 ter)** fecha de contrato.
 - **2 quater)** fecha de inicio de la obra.
 - **2 quintus)** fecha de terminación de la obra.
 - **2 sextus)** la hoja número 3 del contrato.
 - **2 séptimus)** validación del expediente técnico.
 - **2 octavus)** presupuesto del expediente técnico.
 - **2 novenus)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **2 decimus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
 - Con relación a la obra denominada "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PETO":
 - **3)** número de contrato.
 - **3 bis)** modalidad en que fue concursada la obra.
 - **3 ter)** fecha de contrato.
 - **3 quater)** fecha de inicio de la obra.
 - **3 quintus)** fecha de terminación de la obra.
 - **3 sextus)** la hoja número 3 del contrato.
 - **3 séptimus)** validación del expediente técnico.
 - **3 octavus)** presupuesto del expediente técnico.
 - **3 novenus)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
 - **3 decimus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.
 - Con relación a la obra denominada "BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES EN PETO":

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

- **4)** número de contrato.
- **4 bis)** modalidad en que fue concursada la obra.
- **4 ter)** fecha de contrato.
- **4 quater)** fecha de inicio de la obra.
- **4 quintus)** fecha de terminación de la obra.
- **4 sextus)** la hoja número 3 del contrato.
- **4 séptimus)** validación del expediente técnico.
- **4 octavus)** presupuesto del expediente técnico.
- **4 novenus)** proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico.
- **4 decimus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.

Asimismo, conviene aclarar que del análisis integral realizado a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el particular efectuó la citada solicitud relacionando los contenidos de información que son de su interés obtener con los **nombres de las obras** que a continuación se señalan: "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE PETO (IMPERMEABILIZACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC.)", "CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARÍAS DE PETO", "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PETO", "BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES EN PETO", elementos de mérito que permiten inferir que la información requerida, como característica principal debe provenir de un contrato, cualquiera que sea su naturaleza y el fondo que se hubiere utilizado para la realización de las obras, pues el recurrente omitió especificar dichos datos, desprendiéndose ante tal circunstancia que la pretensión del impetrante se verá satisfecha con la entrega de los contenidos de información solicitados siempre que correspondan a un contrato de obra pública que se hubiere celebrado para realizar diversas obras, todas en el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en específico los que se celebraron con la finalidad de remodelar o rehabilitar el mercado municipal, de construir baños en Xoy y diversas comisarías del citado Ayuntamiento, de rehabilitar y dar mantenimiento al rastro, y de bachear y construir vialidades, con independencia de la naturaleza de los contratos de obra pública, (licitación pública, adjudicación directa, o invitación de tres personas como mínimo), y del fondo del cual provengan los recursos utilizados para efectuar las obras (verbigracia, FISM, FISE, etc.).

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

A mayor abundamiento, se dilucida que la solicitud de acceso sujeta a estudio fue realizada en términos generales, pues el particular únicamente proporcionó los nombres de las obras, omitiendo hacer las especificaciones relativas a la naturaleza de los contratos de obras, y al fondo al cual pertenecen, esto es, el recurrente sólo vinculó los datos plasmados en su solicitud en razón de las obras a las que aludió, faltando la relación de éstos con otros elementos, (naturaleza del contrato y fondo utilizado); por lo tanto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, al tramitar la solicitud de acceso de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, únicamente contaba con los datos que el recurrente plasmó en la misma, a saber los nombres de las obras, y al no realizar precisión alguna en cuanto a la naturaleza y fondo proveniente de los contratos, su pretensión hubiera sido colmada con la entrega de información que contenga los siguientes elementos: a) que provenga de un contrato de obra pública, b) que los contratos se encuentren relacionados con las obras señaladas en su solicitud, y c) que las obras referidas se hubieran realizado en el Municipio de Peto, Yucatán, y únicamente cuando así lo hubiera señalado el particular, en las Comisarias del Ayuntamiento en cuestión; lo anterior, toda vez que en los términos en que fue planteada y tramitada la solicitud, no es posible determinar cuál es el marco jurídico aplicable al presente asunto que regule la información petitionada por el inconforme.

Establecido lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mediante resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil once, determinó poner a disposición del solicitante la documentación que a su juicio consideró corresponde a la requerida.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, que ordenó entregar información de manera incompleta, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha veinticuatro de enero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de fecha seis de enero de dos mil doce y anexo, consistente en el listado a través del cual el particular indicó qué documentación le fue entregada, así como la que faltó por proporcionársele, se advierte que el impetrante señaló expresamente estar

conforme con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información, **4), 4 bis), 4 ter), 4 quater), y 4 quintus)**, es decir, con la entrega de dicha información; se dice lo anterior, pues de la constancia adjunta a su escrito inicial se observa que señaló la información que ya le fue suministrada y satisface su pretensión; en este sentido, se discurre que la inconformidad del impetrante versa únicamente en cuanto al proceder de la Unidad de Acceso compelida, respecto a los contenidos de información marcados con los números 1), 1 bis), 1 ter), 1 quater), 1 quintus), 1 sextus), 1 séptimus), 1 octavus), 1 novenus), 1 décimus), 2), 2 bis), 2 ter), 2 quater), 2 quintus), 2 sextus), 2 séptimus), 2 octavus), 2 novenus), 2 décimus), 3), 3 bis), 3 ter), 3 quater), 3 quintus), 3 sextus), 3 séptimus), 3 octavus), 3 novenus), 3 décimus), 4 sextus), 4 séptimus), 4 octavus), 4 novenus), y 4 décimus), y por ello puede concluirse su deseo de no impugnar lo requerido en los incisos **4), 4 bis), 4 ter), 4 quater), y 4 quintus)**; en este orden de ideas, aun cuando la suscrita de conformidad al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que en los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra impedida de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información señalada en los incisos **1), 1 bis), 1 ter), 1 quater), 1 quintus), 1 sextus), 1 séptimus), 1 octavus), 1 novenus), 1 décimus), 2), 2 bis), 2 ter), 2 quater), 2 quintus), 2 sextus), 2 séptimus), 2 octavus), 2 novenus), 2 décimus), 3), 3 bis), 3 ter), 3 quater), 3 quintus), 3 sextus), 3 séptimus), 3 octavus), 3 novenus), 3 décimus), 4 sextus), 4 séptimus), 4 octavus), 4 novenus), y 4 décimus).**

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO. El artículo 9 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente a la fecha de la realización de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 09/2012.

la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

La fracción XV del numeral invocado establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, los contenidos de información peticionados constituyen información pública por ministerio de ley, toda vez que encuadran en la fracción citada al ser parte integral de dichos contratos; en otras palabras, la información requerida constituye elementos que se encuentran localizados en los contratos, así como en los documentos adjuntos que les integran; por lo tanto, al tratarse de información localizable en los contratos de obra pública que por ministerio de ley es documentación pública que debe estar a disposición de los ciudadanos, la autoridad deberá proceder a la entrega de los contenidos de información requeridos.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Una vez establecida la publicidad de la Información, en los siguientes considerandos analizaremos la normatividad que resulta aplicable a los contenidos de información que nos ocupan, así como la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once.

SÉPTIMO. Por cuestión de técnica jurídica, en el presente apartado se entrará al estudio de cinco de los treinta y cinco contenidos de información que integran la litis de la presente definitiva, a saber, **4 sextus) la hoja número tres del contrato, 4 séptimus) validación, 4 octavus) presupuesto del expediente técnico, 4 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y 4 décimus) catálogo de**

conceptos de la empresa ejecutora, inherentes a la obra denominada **“BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES DE PETO”**.

Como primer punto, si bien se precisó en el considerando Quinto de la definitiva que nos atañe que para tener por satisfecha la pretensión del particular bastaría ponerle a su disposición constancias que cumplan con los siguientes requisitos: a) que provengan de un contrato de obra pública, b) que los contratos se encuentren relacionados con las obras señaladas en su solicitud, y c) que las obras referidas se hubieran realizado en el Municipio de Peto, Yucatán, y únicamente cuando así lo hubiera señalado el particular, en las Comisarías del Ayuntamiento en cuestión; lo cierto es que la autoridad procedió a suministrar al impetrante los contenidos de información **4) número de contrato, 4 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 4 ter) fecha de contrato, 4 quintus) fecha de inicio de la obra y 4 quintus) fecha de terminación de la obra**, con los cuales el particular, en el archivo adjunto a su escrito inicial, manifestó estar conforme, esto es, que su pretensión para con ellos se encontraba colmada, por lo tanto es inconcuso que la autoridad al haber hecho entrega de la información denotó con ello tener conocimiento de cuál era la que el particular deseaba obtener, y el recurrente al haber expresado su conformidad en cuanto a los contenidos en cuestión demostró que la interpretación de su solicitud por parte de la autoridad fue realizada acertadamente, pues con la información que le entregaron se satisfizo su pretensión; en este orden de ideas, se infiere que con tal proceder tanto la autoridad como el particular establecieron la identidad de las documentales que el impetrante deseaba conocer.

En este sentido, de la respuesta propinada por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, se advierte que la información concedida corresponde a una obra denominada **“BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES DE PETO”**, con número de contrato **FIASM-0440-003-11**, de lo cual se discurre que fue realizada con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FIASM); por lo tanto, se deduce que la información se encuentra regulada por la normatividad aplicable al fondo en comento; por lo tanto, los documentos que se suministren para atender los demás contenidos de información inherentes a esta obra (**4 sextus) la hoja número tres del contrato, 4 séptimus) validación, 4 octavus) presupuesto del expediente técnico, 4**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y **4 décimus)** catálogo de conceptos de la empresa ejecutora), deberán ser de naturaleza idéntica a los entregados para colmar la pretensión del particular en cuanto a los contenidos con los manifestó su conformidad; esto es, los documentos deben hacer alusión a la citada obra, la cual fue realizada con recursos del fondo aludido, así como referirse al contrato correspondiente, el cual de conformidad a la información que fuera puesta a disposición del impetrante, recae al número de contrato FIASM-0440-003-11; máxime que de la exégesis efectuada a la solicitud, se colige que su espíritu radica en obtener datos que se encuentran concatenados y no desvinculados entre sí; en otras palabras, el impetrante no requirió el número de un contrato y la modalidad de otro distinto, sino que la modalidad, el número de contrato y demás contenidos solicitados, deben pertenecer a la misma obra señalada por el ciudadano.

Asentado lo anterior, para establecer la competencia de las Unidades Administrativas conviene traer a colación la legislación que regula lo relativo a las obras que se realizan con cargo al **Fondo de Infraestructura Social Municipal** (FISM o FIASM), misma que se transcribe a continuación:

La Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES,

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN,

EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

III.- LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, INCLUSIVE LAS AGROPECUARIAS, Y

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;

IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

VI.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VIII.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS, DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE DEBERÁ FIJAR LOS TÉRMINOS, FORMA Y PORCENTAJES PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES;

IX.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTE ORDENAMIENTO;

X.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERÁ SER EL DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACIÓN POR EL CONVOCANTE, EL CUAL DEBERÁ REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XI.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL CONTRATANTE PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 84 Y 85;

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

**PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS,
LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y**

XIII.- LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE, DE NINGUNA MANERA, IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.”

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal, determina:

“ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN ENTIDADES, ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

CAPITULO V
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL;

II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.

VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y

VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y**
- B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.**

...

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

...

ARTÍCULO 35.- LOS ESTADOS DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL...

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL."

ARTÍCULO 110.- LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES DE MANERA PLANEADA Y PROGRAMADA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; Y REGLAMENTARÁN LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CREAR LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS."

Así también, la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán, preceptúa:

**"TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 172.- LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ELABORADOS ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 173.- LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INGRESARSE DE INMEDIATO AL ERARIO MUNICIPAL Y EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.”

El documento denominado “EL RAMO 33 EN EL DESARROLLO SOCIAL EN MÉXICO: EVALUACIÓN DE OCHO FONDOS DE POLÍTICA PÚBLICA, expedido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala sustancialmente lo siguiente:

“...

INTRODUCCIÓN

...DESDE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA, EN MÉXICO HA ESTADO INMERSO EN UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA, EN APOYO A LA REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES, DE DECISIÓN Y DE OPERACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ACERCARLAS A LA POBLACIÓN QUE SE BENEFICIAN DE ELLAS.

ESTE PROCESO SE PROFUNDIZÓ CON LA CREACIÓN DEL RAMO 33 A PARTIR DE LA REFORMA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE 1997. EN EL CONTEXTO DE ESTA NUEVA POLÍTICA SE TRANSFIRIERON RECURSOS FEDERALIZADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA LA ATENCIÓN DE RESPONSABILIDADES MAYORITARIAMENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

...

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LOS FONDOS QUE INTEGRAN EL RAMO 33

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL ANÁLISIS DE LOS FONDOS QUE COMPONEN EL RAMO 33. EL ORDEN QUE SIGUEN ES EL ESTABLECIDO EN LA LCF:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)
2. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)
3. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA (FAIS)
4. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAFM)
5. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)
6. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)
7. FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
8. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).”

De lo anteriormente descrito se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales

para Estados y Municipios, que es creado a raíz de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 1997, cuyo **objetivo radica en transferir recursos públicos en materia** de salud, educación, **infraestructura**, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.

- Los fondos que componen el Ramo 33, descrito en el punto que antecede son: a) Fondos de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), c) **Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica (FAIS)**, d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM), e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), f) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
- **Las aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, son aquellas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- **El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- La asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), pasa por tres etapas: I.- el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuye el recurso entre los Estados, en función de la proporción que corresponde a cada Estado de la pobreza extrema a nivel Nacional; II.- los Estados aplicando diversas fórmulas, transfieren a través de sus Haciendas Públicas, el recurso entre sus

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

novenus), si bien conforme a las normas vigentes no existe disposición alguna que establezca y describa cuáles son los documentos que los integran, lo cierto es que de conformidad al artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, esta autoridad resolutora con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer, consultó los autos del expediente radicado bajo el número 08/2012, que se localiza en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, de los cuales advirtió que en la determinación del citado expediente emitida en fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, se determinó que en virtud de haber efectuado el impetrante la puntualización de la documentación que le fue entregada y la faltante, se concluyó su deseo de no impugnar diversos contenidos, entre los que se encontraron el 3 quater) y 4 quater), ambos relativos a los proyectos que se localizan dentro de los contratos, siendo que de la compulsión efectuada a la documentación respectiva que obra en los referidos autos, y según lo manifestado por el impetrante satisfacen su interés, se advirtió que los contenidos aludidos coincidían las siguientes constancias: **a) cédula de información básica, b) dictamen sobre impacto ambiental, c) croquis y ubicación de la obra, d) aportación de los beneficiarios, e) programa de obra, f) acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, g) propuesta de inversión, y h) análisis de precio unitario, i) validación, y j) catálogos;** de igual forma, se discurrió que el contenido 3 quater), ostentaba el documento denominado **k) análisis costo horario,** y el 4 quater) el titulado **l) números generados;** en este sentido, en virtud que el recurrente expresó encontrarse conforme con los contenidos correspondientes; esto es, que su pretensión con relación a ellos se encontraba atendida satisfactoriamente, se desprendió que **la documentación enlistada en los incisos del a) al j), es la que se tomaría en la citada definitiva como aquella que integra los proyectos de las obras, proyectos de mérito que podrían variar en contener las dos últimas de las constancias señaladas; a saber, las de los incisos k), y l), denominadas, análisis costo horario, y números generados, respectivamente.**

En mérito de lo anterior, el criterio de referencia sostenido en la definitiva emitida en el Recursos de Inconformidad 08/2012, se introduce en el presente expediente como elemento de prueba por constituir **hecho notorio** de conformidad a la tesis jurisprudencial, aplicable en la especie por analogía, localizable en:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

Novena Época, No. de registro: 172215, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, junio de 2007, Tesis: 2A./J. 103/2007, Materia(s): Común; página: 285, cuyo rubro es el siguiente: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”** CONFORME AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN INVOCAR HECHOS NOTORIOS AUN CUANDO NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI DEMOSTRADOS POR LAS PARTES. ASÍ, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN VÁLIDAMENTE INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN EMITIDO, SIN QUE RESULTE NECESARIA LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, PUES BASTA CON QUE AL MOMENTO DE DICTAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE LA TENGAN A LA VISTA.

En virtud de lo expuesto, se discurre que en el presente asunto se adoptará el criterio sustentado en el diverso radicado con el número 08/2012, por lo que el proyecto que se encuentra en el contrato de la obra **“BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES DE PETO”**, se encuentra integrado por las siguientes constancias: **a)** cédula de información básica, **b)** dictamen sobre impacto ambiental, **c)** croquis y ubicación de la obra, **d)** aportación de los beneficiarios, **e)** programa de obra, **f)** acta de asamblea de integración del Comité Comunitario, **g)** propuesta de inversión, y **h)** análisis de precio unitario, **i)** validación, **j)** catálogos, **k)** análisis costo horario, y **l)** números generados; pudiendo variar en contener las dos últimas de las documentales referidas.

Una vez que ha quedado determinado qué constancias son las que constituyen los proyectos, conviene traer a colación que las enlistadas en los incisos **i) validación** y **j) catálogos**, también son parte de la documentación peticionada por el inconforme, recaídas, en cuanto a la validación, al contenido de información **4 séptimus)**, y en lo concerniente a los catálogos al contenido **4 décimus)**; por lo tanto, se colige que también éstos se encuentran inmersos como parte de las fojas que componen los contratos, por lo que de igual forma son competentes el Presidente y Secretario Municipal.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

En este orden de ideas, conviene aclarar que en lo atinente a la validación (4 séptimus), del anexo remitido con el escrito de inconformidad en el expediente 08/2012, cuyo criterio ha sido invocado previamente como elemento de prueba por constituir hecho notorio, se vislumbró que el impetrante arguyó estar conforme con los contenidos 3 bis y 4 bis, relativos a la citada validación, y a pesar que el particular aludió a un documento denominado “validación del expediente técnico”, de la simple lectura realizada a las constancias que obran en autos del expediente en cita, se observó que no obra documento alguno con esa denominación, pero si el titulado “validación de la dependencia normativa”, que consiste en el documento que ampara que el proyecto de un contrato cumple con las exigencias técnicas y normativas para ser ejecutado; por lo tanto, se concluyó que la “**validación de la dependencia normativa**”, y no así la “validación del expediente técnico”, es la documentación que satisfacía la pretensión del recurrente; criterio de mérito que será utilizado en la definitiva que nos ocupa, por lo que en el presente asunto el documento que colma la pretensión del recurrente respecto del contenido 4 séptimus) es el titulado “**validación de la dependencia normativa**”.

Finalmente, no se omite manifestar que de las documentales que obran en autos del presente expediente, en específico del memorandum marcado con el número **005/11** de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, del cuerpo de la resolución de fecha nueve del propio mes y año, y del oficio sin número de misma fecha, se advierte que la Tesorera y el Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, fueron las Unidades Administrativas que intervinieron en la integración y envío de la información requerida por el particular en su solicitud de acceso, ambas realizando dichas gestiones con motivo de la tramitación de la solicitud de acceso correspondiente, la segunda propinando la contestación respectiva, y la primera efectuando la remisión de dicha contestación a la recurrida, quien a través de la determinación citada ordenó ponerla a disposición del particular; por lo tanto, se razona que en adición a las autoridades referidas en el presente apartado, esto es, el Presidente y Secretario Municipal, éstas Unidades Administrativas, también resultan competentes en la especie, toda vez que de conformidad a la documentación aludida, fueron quienes contestaron y remitieron, respectivamente, a la constreñida, evidenciándose de esta forma que dicha información también obra en sus archivos, y con ello la competencia de las autoridades en comento en el presente asunto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

Consecuentemente, las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar los contenidos de información que nos ocupan, mismos que según lo asentado corresponden a la obra “**BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES DE PETO**”, realizada con recursos provenientes del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, son: el **Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Peto, Yucatán.**

OCTAVO. En el presente segmento, se valorará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, respecto a veinte de los treinta y cinco contenidos de información que se analizan en la definitiva que nos atañe; a saber, **2) número de contrato, 2 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 2 ter) fecha de contrato, 2 quater) fecha de inicio de la obra, 2 quintus) fecha de terminación de la obra, 2 sextus) la hoja número tres del contrato, 2 séptimus) validación del expediente técnico, 2 octavus) presupuesto del expediente técnico, 2 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y 2 décimus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora,** relacionados con la obra denominada “**CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARÍAS DE PETO**”, y **3) número de contrato, 3 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 3 ter) fecha de contrato, 3 quater) fecha de inicio de la obra, 3 quintus) fecha de terminación de la obra, 3 sextus) la hoja número tres del contrato, 3 séptimus) validación, 3 octavus) presupuesto del expediente técnico, 3 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, 3 décimus) catálogos de conceptos de la empresa ejecutora,** correspondientes a la obra titulada: “**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PETO**”.

Continuando con el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, esta autoridad resolutora realizó nuevamente una consulta a los autos del expediente 08/2012, en específico, a las constancias remitidas por la autoridad adjuntas a su informe justificado, así como a la página oficial del Instituto, en particular al link: <http://www.peto.transparenciayucatan.org.mx/>, accedando al apartado denominado “fracción XV”, y a su vez al titulado “contratos_feb-jun_2011.pdf”, advirtiéndose de la primera consulta tres constancias consistentes en: **1) la foja tres del contrato**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 09/2012.

marcado con el número 60338001-001-11, de la obra denominada "construcción de baños tipo rural en la Comisaría de Xoy (50) (sic) del Municipio de peto, Yucatán"; 2) el programa de avance físico del contrato referido previamente; y 3) el catálogo de precios unitarios de la obra "construcción de baños de tipo rural en la comisaría de X' Pechil, Kambul, Yascopoil, Temozón, del Municipio de Peto, Yucatán"; y de la segunda consulta vislumbró la tabla siguiente:

CÉDULA DE INTEGRACIÓN DE OBRA PÚBLICA EJECUTADA Y/O PAGADA AL 30 de Abril del 2011

Concepto de la Obra	Fuente de Recurso y/o Programa	Forma de Adquisición	Número de Contrato	Fecha de Inicio	Fecha del Término de la Obra	Proveedor Contratista	Número de libro de las finanzas			IMPORTE CONTRATO ORIGINAL
							Anticipo	Cumplimiento	Valor actual	
1 Ampliación de alumbrado público en la C. 30 X 17 Y 17-A Y 48 X 17 Y 17-A	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-01	14/02/2011	04/03/2011	INDICANDO AMAR, CETMA DORANTES	1018377-0000	1018378-0000	1018370-0000	\$650,167.70
2 Mejoramiento del sistema de agua potable	FISM	Asignación directa	PETOFISM/2 011-02	14/02/2011	28/02/2011	GRUPO CONSTRUCTORA UNO DE S.A. DE C.V.		13-4926	1314926	\$179,274.00
3 Mejoramiento y Rehabilitación del sistema de agua potable, bomba y motor de pozo No. 1 en Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-03	15/02/2011	22/02/2011	JUAN CARLOS HERRERA DORANTES	1314819	1314821	1314821	\$358,957.71
4 Bacheo y Reseal en diversas Calles de Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-04	17/02/2011	19/03/2011	ELIENNA CONSTRUCCIONES S. DE RL DE C.V.				\$657,248.11
5 Bacheo y Reseal en Comisarias de Peto	FISM	Adjudicación directa	PETOFISM/2 011-05	17/02/2011	03/03/2011	SARTOQUE CANIL RAYELL				\$196,990.72
6 Bacheo y Reseal en Comisarias de Peto	FISM	Adjudicación directa	PETOFISM/2 011-06	17/02/2011	07/03/2011	SARTOQUE CANIL RAYELL				\$100,456.58
7 Nivelación de 1,250.00M2 en el terreno de la UPH de la localidad de Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-07	17/02/2011	28-02/2011	RICARDO ALEJANDRO MEJIA AVILEZ				\$651,847.62
8 CANCELADA	FISM	Orden de trabajo	PETOFISM/2 011-08							
9 Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la C. 30 X 35 Y 91 en la Localidad y Municipio de Peto, Yucatán	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-08	05/03/2011	05/04/2011	RICARDO MEJIA AVILEZ	1018377-0000	1018378-0000	1018378-0000	\$622,100.84
10 Rehabilitación y Mantenimiento del Rastro Municipal en la localidad y Municipio de Peto	FAISM	Licitación Pública	FAISM-0440-001-11	17/02/2011	17/06/2011	CONSTRUCTORES FRIEVA GENERACION S.A. DE C.V.	1028902	1028903	1028903	\$2,117,328.89
11 Mantenimiento y conservación de plaza pública en Peto	FISM	Orden de trabajo	OPFISM/OT/2011	17/01/2011	28/02/2011	ELIENNA CONSTRUCCIONES S. DE RL DE C.V.	N/A	N/A	N/A	\$87,314.09
12 Construcción de dispensario médico en la comisaría de Timul Municipio de Peto	FISM	CONTRATO	PETOFISM/2 011-10	30/03/2011	30/06/2011	ALUMBARROS SA DE CV				\$ 474,514.08
13 Construcción de celda, vitrinas, caseta de control y banda perimetral en el basurero municipal	FISM	CONTRATO	FAISM-0440-002-11	17/04/2011	09/06/2011	RICARDO ALEJANDRO MEJIA AVILEZ				\$ 1,221,264.21
14 Mantenimiento y cambio de equipo de succión de bomba de pozo No 7	FISM	CONTRATO	PETOFISM/2 011-12	01/04/2011	07/04/2011	JUAN CARLOS HERRERA DORANTES				\$ 457,300.50
15 Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable en pozo No. 5 en Peto	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-05	03/05/2011	06/06/2011	RUBEN OCHOA	MA	134820	131830	\$ 237,522.00
16 BACHEO, RECONSTRUCCION DE VAJAJDES	FISM	licitación pública	FAISM-0440-003-11	11/04/2011	29/12/2011	SERVICIOS PROFESIONALES S SA DE CV	III-496297-CT	III-496298-CT	III-496299-CT	\$ 9,685,208.32
17 Aportaciones al PROSAPYS	FISM	APORTACIÓN				JAPA Y				\$ 500,000.00
18 SerIALIZACION del Centro de Peto, Instalacion de Sensores	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-16	13/06/2011	10/07/2011	CONSTRUCCIONES PUNTALES SA DE CV	932A50011	932A50011	932A60011	\$ 488,337.39
19 Construcción de 88.60M2 de Escalera y 149.00 de Banquetas en la escuela "Inocencio Ruiz"	FISM	Invitación a cuando menos 3 personas	PETOFISM/2 011-17			RICARDO ALEJANDRO MEJIA AVILEZ				\$328,426.53

NOMBRE Y FIRMA
 TESORERA MUNICIPAL


 NOMBRE Y FIRMA
 PRESIDENTA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA
 DIR. OBRAS PUBLICAS

Ahora, en primera instancia conviene precisar que del análisis efectuado a las constancias descritas con antelación, se colige que las obras que en ellas se reportan (“construcción de baños tipo rural en la Comisaría de Xoy (50) (sic) del Municipio de peto, Yucatán”, y “construcción de baños de tipo rural en la comisaría de X’ Pechil, Kambul, Yascopoil, Temozón, del Municipio de Peto, Yucatán”), se relacionan con la obra referida por el impetrante en su solicitud de acceso titulada “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARÍAS DE PETO”, pues corresponde a la construcción de baños como señaló el particular realizadas tanto en el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como en diversas de sus Comisarías; por su parte, del estudio efectuado a la tabla inserta en el presente considerando, se observa en la segunda de las columnas la obra denominada “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PETO”, que coincide con la obra que el recurrente requirió en su solicitud de acceso a la información; sin embargo, continuando con el criterio adoptado en el considerando Quinto de la presente definitiva, esto es, que por la generalidad en la que fue planteada y tramitada la solicitud, bastaría poner a disposición del particular cualquier documento que contenga la información que provenga de un contrato, que ese contrato se encuentre relacionado con las obras señaladas por el inconforme, y que dichas obras se hubieran realizado en el Ayuntamiento en cita, o en su caso en sus Comisarías; no puede establecerse que las referidas obras son las que en efecto interesan al particular por lo que la recurrida podrá proceder en dos sentidos: **A)** poner a disposición del ciudadano la información que se coligió de la consulta efectuada al expediente 08/2012, y la tabla plasmada previamente; siendo el caso de que proceder así, todos los contenidos peticionados deberán atender a las obras citadas; o **B)** suministrar las constancias que satisfagan los contenidos de información **2) número de contrato, 2 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 2 ter) fecha de contrato, 2 quater) fecha de inicio de la obra, 2 quintus) fecha de terminación de la obra, 2 sextus) la hoja número tres del contrato, 2 séptimus) validación del expediente técnico, 2 octavus) presupuesto del expediente técnico, 2 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, 2 décimus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, 3) número de contrato, 3 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 3 ter) fecha de contrato, 3 quater) fecha de inicio de la obra, 3 quintus) fecha de terminación de la obra, 3 sextus) la hoja número tres del contrato, 3 séptimus) validación, 3 octavus) presupuesto del expediente técnico, 3 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente**

técnico, y **3 décimos**) catálogos de conceptos de la empresa ejecutora, que se refieran a otras obras denominadas “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PETO” y “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARIÁS DE PETO”, distintas a las citadas en el presente apartado.

No se omite manifestar, que si las constancias que la autoridad pusiera a disposición del particular hicieran referencia a obras efectuadas con recursos provenientes del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, deberá de atender la normatividad expuesta en el considerando que antecede.

NOVENO. En el apartado que nos ocupa se procederá al estudio de diez de los treinta y cinco contenidos de información que conforman la litis de la presente definitiva, a saber, **1) número de contrato, 1 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 1 ter) fecha de contrato, 1 quater) fecha de inicio de la obra, 1 quintus) fecha de terminación de la obra, 1 sextus) la hoja número tres del contrato, 1 séptimus) validación del expediente técnico, 1 octavus) presupuesto del expediente técnico, 1 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y 1 décimus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora.**

Al respecto, se observa que la recurrida omitió efectuar pronunciamiento alguno relacionado con los contenidos de información aludidos, pues de la resolución de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, no se advierte que la constreñida hubiere hecho mención alguna sobre la búsqueda exhaustiva y los resultados obtenidos de la misma con relación a dichos contenidos, así como tampoco se visualiza de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado documental de la cual pueda inferirse datos o cualquier otra circunstancia que permita establecer que solventa alguno de los contenidos de información antes relacionados, es decir, que correspondan a la información petitionada y respalden la búsqueda realizada por las Unidades Administrativas competentes.

Empero, en virtud de lo establecido en el segmento Quinto, relativo a que la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación fue realizada en términos generales, toda vez que el particular únicamente proporcionó el nombre de la obra relacionada con los contenidos referidos (“REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

DEL MERCADO MUNICIPAL DE PETO (IMPERMEABILIZACIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC.)”), omitiendo hacer las especificaciones relativas a la naturaleza del contrato, así como al fondo que se utilizó para su realización, esto es, el recurrente se limitó a vincular los datos plasmados en su solicitud en razón de la obra citada, sin realizar la relación respectiva con la naturaleza del contrato y fondo utilizado, imposibilitando ante tal circunstancia, la determinación del marco jurídico aplicable a dichos contenidos; se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos de atender los contenidos de información señalados en el párrafo que precede, podrá, siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, entregar documentales que satisfagan los contenidos de información requeridos, con la condicionante que colmen los tres requisitos peticionados por el recurrente, a saber: a) que provengan de un contrato de obra pública, b) que los contratos se encuentren relacionados con las obras señaladas en su solicitud, y c) que las obras referidas se hubieran realizado en el Municipio de Peto, Yucatán, y únicamente cuando así lo hubiera señalado el particular, en las Comisarias del Ayuntamiento en cuestión, o bien, en su defecto deberá declarar motivadamente la inexistencia de la información.

DÉCIMO. En mérito de lo anterior, procede **modificar** la determinación de fecha nueve de diciembre de dos mil once e instruir a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- En cuanto a los contenidos de información **4 sextus) la hoja número tres del contrato, 4 septimus), validación, 4 octavus) presupuesto, 4 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y 4 décimus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora**, requiera al **Secretario, Tesorero y Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva, o en su defecto declaren motivadamente la inexistencia de dichos contenidos de información; asimismo, conviene precisar, que sólo en el caso que ninguna de las tres Unidades Administrativas referidas tenga en sus archivos los documentos solicitados, procederá a requerir al **Presidente Municipal** para los efectos antes citados.
- Con relación a los contenidos de información **1) número de contrato, 1**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

bis) *modalidad en que fue concursada la obra, 1 ter) fecha de contrato, 1 quater) fecha de inicio de la obra, 1 quintus) fecha de terminación de la obra, 1 sextus) la hoja número 3 del contrato, 1 séptimus) validación del expediente técnico, 1 octavus) presupuesto del expediente técnico, 1 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, 1 decimus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, 2) número de contrato, 2 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 2 ter) fecha de contrato, 2 quater) fecha de inicio de la obra, 2 quintus) fecha de terminación de la obra, 2 sextus) la hoja número tres del contrato, 2 séptimus) validación del expediente técnico, 2 octavus) presupuesto del expediente técnico, 2 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, 2 décimus) catálogo de conceptos de la empresa ejecutora, 3) número de contrato, 3 bis) modalidad en que fue concursada la obra, 3 ter) fecha de contrato, 3 quater) fecha de inicio de la obra, 3 quintus) fecha de terminación de la obra, 3 sextus) la hoja número tres del contrato, 3 séptimus) validación, 3 octavus) presupuesto del expediente técnico, 3 novenus) proyecto que se encuentra dentro del expediente técnico, y 3 décimus) catálogos de conceptos de la empresa ejecutora, toda vez que la solicitud fue planteada y tramitada en términos generales, por lo que no existen elementos que permitan inferir el marco jurídico aplicable al caso, y por ello tampoco pueda establecerse que Unidades Administrativas son las competentes, la Unidad de Acceso constreñida deberá requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran su estructura orgánica, para que efectos que en lo atinente a los primeros diez contenidos enlistados (**del 1 al 1 décimus)** entregue documentales que satisfagan la información petitionada, con la condicionante que colmen los tres requisitos solicitados por el recurrente, a saber: a) que provengan de un contrato de obra pública, b) que los contratos se encuentren relacionados con las obras señaladas en su solicitud, y c) que las obras referidas se hubieran realizado en el Municipio de Peto, Yucatán, y únicamente cuando así lo hubiera señalado el particular, en las Comisarías del Ayuntamiento en cuestión, o bien, en su defecto declare motivadamente la inexistencia de la información; y en lo que respecta **del 2) al 3 décimus)**, proceda en cualquiera de los siguientes sentidos: A) ponga a disposición del*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

ciudadano la información que se coligió de la consulta efectuada al expediente 08/2012, y la tabla plasmada en el considerando Octavo; siendo el caso que de proceder así, todos los contenidos peticionados deberán atender, los enlistados del onceavo al vigésimo puesto (**del 2 al 2 décimus**), a las obras denominadas “construcción de baños tipo rural en la Comisaría de Xoy (50) (sic) del Municipio de peto, Yucatán”, y “construcción de baños de tipo rural en la comisaría de X’ Pechil, Kambul, Yascopoil, Temozón, del Municipio de Peto, Yucatán”, y los que ocupan los lugares del vigésimo primero al trigésimo (**del 3 al 3 décimus**) de la obra “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PETO”; o B) suministrar las constancias que satisfagan los contenidos de información en cuestión, (**del 2 al 3 décimus**) que correspondan a obras distintas a las plasmadas previamente, siempre y cuando se relacionen con las obras puntualizadas por el particular en su solicitud, a saber, “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN XOY Y OTRAS COMISARIAS DE PETO”, y “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PETO”.

No se omite manifestar, que en el supuesto que la recurrida determinare entregar información que corresponda a obras cuyos recursos provengan del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, deberá proceder de conformidad a la normatividad expuesta en el apartado Quinto de la definitiva que nos ocupa.

- **Modifique** su resolución a fin de que ponga a disposición del particular la información que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas competentes, o en su caso, declare la inexistencia conforme a la Ley de la Materia, informando motivadamente las causas de la misma.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PETO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 09/2012.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se **modifica** la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta de marzo de dos mil doce. -----

CMAL/INFORMA/PSV

